



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1166

Radicación: 760013103-001-2018-00233-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Ana Olga Balcázar Pineda
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f7ccb04c7777f91899ee492b63dd162b3d29a90af4d46e015f955227933b7e
Documento generado en 20/07/2021 11:54:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1031

Radicación: 76001-3103-003-2018-00224-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Professional Commercial Company S.A. y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo actor –Abogado Jaime Suarez Escamilla, allega memorial en el que renuncia al poder conferido por la entidad financiera Banco BBVA Colombia S.A., en calidad de demandante de las obligaciones que se ejecutan mediante el proceso de la referencia, la cual se aceptará por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. 19.417.696 y portador de la T.P. 63217 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo actor – BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d49925a8796360e394d15f8d6f497170a641e7c9976bf49a7389a6199aec1b**
Documento generado en 20/07/2021 07:15:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;

ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1167

Radicación: 760013103-003-2018-00288-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Abraham Roitman Fisfman y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f295065a2a492637ba8a8b855f76d877d540057aeded224e17d7d29587ef0479
Documento generado en 20/07/2021 11:52:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1174

Radicación: 760013103-003-2019-00233-000
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Juan David Martínez Mejía
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo, se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice No. 11, del cuaderno de origen, del expediente digital, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d269756496384dec16b2282c5925accb7ea0a67910cb5054cde3689c7cce84e7
Documento generado en 20/07/2021 06:11:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1138

Radicación: 76001-3103-007-2014-00595-00
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfenalco
Valle
Demandado: Eduardo Franco Berón
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, respuesta al oficio No. 1004 de mayo 14 de 2021, a través del cual se solicitó que a costa del interesado se expidiera certificado catastral del inmueble distinguido con la M.I. 370-124231, la cual se agregará y se pondrá en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, al oficio No. 1004 de 14 de mayo de 2021, visible a índice No. 10 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4e79954073c10e61ac2745cdd5b20c6dbde06084353491dfa14e792a657c17e

Documento generado en 20/07/2021 11:49:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO



RV: Respuesta a solicitud con radicado No. 202141730100833432

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/06/2021 7:19

📎 1 archivos adjuntos (126 KB)

33771 EMILIA RIVERA GARCÍA.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Catastro, Despacho <despacho.catastro@cali.gov.co>

Enviado: martes, 22 de junio de 2021 16:42

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado No. 202141730100833432

Buenas tardes,

En respuesta a su solicitud con radicado No. 202141730100833432, nos permitimos enviar respuesta adjunta con radicado No. 202141310500033771 con No. de caso 170823 de fecha 21 de junio de 2021.

Gracias.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



EMILIA RIVERA GARCÍA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO - OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
C 8 1- 16 PISO 4
CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

Asunto: Solicitud de certificado catastral

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca

Demandado: Eduardo Franco Berón

Apoderado: Paula Andrea Echeverry Arango

Radicación: 76 001 3103 007 2014 00595 00

Cordial saludo,

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el número 202141730100833432 del 1 de junio de 2021 donde solicita certificado catastral del predio con folio de matrícula inmobiliaria 370- 124231 da respuesta en los siguientes términos:

Nos permitimos en primera medida ponerle en conocimiento lo que reza la Resolución 70 de 2011 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi órgano rector de los Catastros en Colombia, en su artículo primero, define que: “El catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Asimismo, tenemos que el mencionado inventario o censo de los bienes inmuebles no constituye título de dominio, tal y como lo indica el mismo ordenamiento su artículo 42; al delimitar los efectos de la inscripción catastral, el cual de manera

expresa resalta: “Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio”.

Ahora bien, consultado el folio de matrícula inmobiliaria 370-527896 en Sistema de Información Geográfico Catastral SigCat del Distrito de Santiago de Cali, se evidencia que está no se encuentra inscrita en el censo catastral. Al revisar la matrícula inmobiliaria se observa que corresponde a una casa y el lote con área de 264.00 m², que no se ha registrado en esta dependencia.

Para realizar el trámite de inscripción de predio omitido, deberá aportar los siguientes requisitos:

De acuerdo con el Artículo 10 de la Resolución 1055 del 31 de octubre de 2012, que modificó el artículo 115 literal e) de la Resolución 70 de 2011, expedidas por el IGAC, son las que ocurran como consecuencia de la inscripción de predios o mejoras por edificaciones no declarados u omitidos durante la formación catastral o la actualización de la formación Catastral.

- A. Solicitud escrita donde indique en forma clara y precisa el nombre y número de identificación de quien lo suscribe, el interés con que se actúa, objeto de la petición, los hechos en que se funda, la dirección de correspondencia y un número telefónico. También podrá agregar la dirección electrónica, de conformidad al artículo 16 de la Ley 1755 de 2015.
- B. Presentación del documento de identificación (C.C, NIT, CE, TI).
- C. Fotocopia de la escritura pública, acto administrativo o sentencia judicial del predio omitido objeto de la incorporación al censo catastral Debidamente registrado.

D. Recibo de pago de estampillas municipales expedido por la Subdirección de Catastro Municipal.

E. En caso de no ser propietario presentar autorización o poder debidamente otorgado junto con la fotocopia del documento de identidad del propietario.

1. Donde la sumatoria de las áreas sea menor o igual a 500m²

- Planos donde se identifiquen cada uno de los predios objetos de inscripción, así como la identificación de construcciones en ellos incluidas.
- La información se debe entregar impresa a escala y/o en formato digital en Autocad (dwg), debidamente acotada, con sus respectivos cuadros de áreas.

2. Donde la sumatoria de las áreas sea mayor a 500 M²

- Planos donde se identifiquen cada uno de los predios objetos de inscripción, así como la identificación de construcciones en ellos incluidas amarrados a coordenadas oficiales Magna Sirgas Origen Cali (Según decreto 411.0.20.0728 del 29/09/2015). Presentar los respectivos cuadros de coordenadas donde se muestren cada uno de los vértices que delimitan los lotes y cuadro de áreas, además deberá plasmar la identificación de Matricula de quien realice el levantamiento topográfico.
- Carteras de campo cuando el levantamiento topográfico sea realizado con estación total o datos rinex si es con GPS.

Luego de la inscripción del folio de matrícula inmobiliaria en el censo catastral, para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de

Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, para solicitar el Certificado requerido, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía; en caso de no presentarse el propietario podrá autorizar a un tercero con copia del documento de identidad.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM en el horario de 8:00 a. m. a 4:00 p. m. en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004276220.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM primer piso, en el horario de 8:00 a. m. a 4:00 p. m. en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004276220.

Así las cosas, queda contestado de fondo su solicitud con radicado No. 202141730100833432 del 1 de junio de 2021.

Atentamente,



EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
SUBDIRECCION DE CATASTRO DISTRITAL

Anexo:

Copia:

Proyectó: Yolanda Castillo Quinones - PRESTADOR DE SERVICIOS

Elaboró: Yolanda Castillo Quinones - PRESTADOR DE SERVICIOS

Revisó:

Radicados:

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicitamos comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
https://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1182

RADICACIÓN: 760013103-010-2014-00272-00
DEMANDANTE: RF Encore S.A.S.
DEMANDADOS: Mesías Gonzalo Angulo Quiñones
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada judicial de la parte actora, solicita se libre oficio dirigido a la Entidad Prestadora del Servicio de Salud donde se encuentran afiliado el demandado, para que se informe quién es el pagador de este.

Con base en lo expuesto, atendiendo lo descrito en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se ordenará oficiar a la EPS COOMEVA, para que se sirvan informar quién es el pagador del demandado Mesías Gonzalo Angulo Quiñones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a COOMEVA E.P.S., solicitando se sirva informar quién es el pagador del señor MESÍAS GONZALO ANGULO QUIÑONES, identificado con C.C. 16.580.795, afiliado como cotizante en la mencionada EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 355e625d127e02fe51c4aa28695ae260fee4162c65333844ad94b4ce322eee2c
Documento generado en 20/07/2021 06:07:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1032

Radicación: 76001-3103-011-2018-00286-00
Demandante: Banco Bbva Colombia S.A.
Demandado: Carol Enrico Tascon Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo actor –Abogado Jaime Suarez Escamilla, allega memorial en el que renuncia al poder conferido por la entidad financiera Banco Bbva Colombia S.A., en calidad de demandante de las obligaciones que se ejecutan mediante el proceso de la referencia, la cual se aceptará por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. 19.417.696 y portador de la T.P. 63217 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo actor – BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cc18a99f840fb36313fe6658bff85164ffdbb142693cb44609e8e24ee1ad
Documento generado en 20/07/2021 07:21:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1160

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2016-00220-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A.
DEMANDADOS: Unión Temporal Servilotes

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante, allega poder conferido a la profesional del derecho Bilma Gordillo Higuera, identificada con C.C. No. 39531972 y portadora de la T.P. No. 93.430 del C.S. de la J., para que la represente en este asunto.

Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P., y artículo 5º del Decreto 806 de 2.020, se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER personería a la abogada Bilma Gordillo Higuera, identificada con C.C. No. 39531972 y portadora de la T.P. No. 93.430 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa31e3ccc8c62896a60cef753bed17c44c29d6daabe2f32b4a1f16f12fc4f143

Documento generado en 20/07/2021 11:57:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1154

Radicación: 760013103-013-2003-00010-00
Demandante: Mauricio Olmedo Sepulveda
Demandado: Liliana Medina Serna y Otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega comunicación de parte del Centro de Conciliación y Arbitraje de la U.S.C., en la cual informan que los demandados en este asunto desistieron del trámite de insolvencia adelantado en ese centro de conciliación, conforme a lo anterior se procederá a reanudar el proceso.

Por otro lado, el apoderado judicial del extremo actor, allega solicitud en la cual requiere que se levante la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble dado en garantía dentro de este proceso, al respecto se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 597 del C. G. del P., en su numeral 1º establece que las medidas cautelares de embargo se levantarán siempre y cuando se pida por quien haya solicitado la medida, siempre y cuando no existan litisconsortes o terceristas, pues en caso de haberlos la solicitud deberá ir elevada también por aquellos y, si se tratase de procesos de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Ahora bien, de la revisión del expediente tenemos que mediante Oficio No. 5313 del 18 de diciembre de 2013, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, allegó solicitud de embargo de remanentes a este proceso, la cual fue aceptada a través de auto No. 1031 de 13 de mayo de 2014, razón por la cual no es posible acceder a lo solicitado por el apoderado del extremo activo, de conformidad con la citada norma.

De otro lado se incorpora al expediente memorial descrito con el ítem 12 del expediente judicial digital proveniente del ex auxiliar de la justicia Aury Fernán Díaz Alarcón solicitando que como nunca recibió los inmuebles del secuestre saliente Arturo Reyes Rubio, le es imposible hacer entrega al nuevo auxiliar de la justicia nombrado, por lo que pide se requiera

a Reyes Rubio para que haga la entrega al designado o en su defecto se comisione para la entrega real y material de dichos bienes a la Alcaldía de Santiago de Cali o por intermedio de los Juzgados Municipales de Apoyo.

Del examen realizado al expediente se observa que a folio 580 del cuaderno principal obra informe de gestión rendido por el señor Aury Fernán Alarcón en el que señala, textualmente, lo siguiente:

- “1. El secuestro recae sobre dos (2) bienes inmuebles ubicados en la Calle 2 B # 65-14 Edificio Bosques del Refugio II, Santiago de Cal, Matrículas Inmobiliarias No. 370-439959 (apto) y 370-439941 (parqueadero) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
2. Se constató lugar e inmuebles.
3. Se notificó a la demandada del relevo de secuestre el día 07 de julio de 2017.
4. Fue imposible ubicar al secuestre señor Arturo Reyes Rubio y no realizó la entrega del bien inmueble, sin embargo se notificó el relevo del secuestre.
5. ANEXO LOS SOPORTES YA RADICADOS EN SU DESPACHO CON FECHAS DE 4 Y 11 DE JULIO DE 2017...”.

Posteriormente, a folio 647 del cuaderno principal, obra auto 349 de febrero 5 de 2019, a través del cual se dispuso comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali a fin de que realizará la entrega real y material al señor Aury Fernán Díaz Alarcón de los bienes identificados con M.I. 370-439941 y 370-439959, orden que se materializó en el Despacho Comisorio No.196, no obstante, no se acredita en el plenario que tal comisión se hubiese llevado a cabo, por lo que resulta improcedente despachar favorablemente la súplica del memorialista debiendo en efecto estarse a lo resuelto en la mentada decisión, no obstante, se dispondrá se actualice el despacho comisorio 196.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REANUDAR el presente tramite compulsivo.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme lo dicho en precedencia.

TERCERO: ESTARSE a lo resuelto en auto 349 de febrero 5 de 2019, visible a folio 647 el secuestre saliente Aury Fernán Díaz Alarcón, conforme lo expuesto en precedencia.

CUARTO: Por la Oficina de Apoyo actualícese el Despacho Comisorio 196, conforme con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4614fe33c0b70637843fd9c045340334ba8a01d42d263bfc06c84c19aa8ea8bc
Documento generado en 20/07/2021 11:46:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
MAGO



00-905/00-170



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1175

RADICACIÓN: 760013103-013-2007-00368-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Inversiones Mongran S. E. C. S.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, se allega oficio No. CYN/004/900/2021 de 31 de mayo de 2021, emanado del proceso con radicado No. 024-2007-01056-00, a través del cual informa que la medida de remanente solicitada por cuenta de este este proceso a través de oficio No. 0971 de 10 de mayo de 2021, ya había sido comunicada por parte del Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, por intermedio de oficio de fecha 29 de febrero de 2008, misma que fue aceptada a través de auto No. 2574 de 18 de julio de 2008, razón por la cual se agregara lo arribado para que obre y conste en el plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste el oficio No. CYN/004/900/2021 de 31 de mayo de 2021, allegado por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, visible a índice No. 5 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cc0a4457fec39f120297020a8dd658890619595c540454745e5e30abb47cc9c

Documento generado en 20/07/2021 07:40:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, mayo 10 de 2.021.

Oficio No.0971

Señor (a) (es):
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias
CALLE 8 # 1-16
Tel.: (032) 8881047
Email: ocemcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
APODERADO: JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA C.C. 16.843.184 // T.P. No. 127.047
del C.S. de la J. // Calle 6Norte No. 2N-36 Edificio Centro
Profesional El Campanario Of. 535. // Tel.: (032) 373-4400 // Email:
jmabogadosno-ficaciones@claro.net.co
DEMANDADO: INVERSIONES MOGRAN S.E.C.S. NIT. 805.029.883-3
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2007-00368-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 547 de marzo 16 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) ÚNICO: *DECRETAR-. El embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor del demandado INVERSIONES MOGRAN S.E.C.S. en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte de BANCO DE BOGOTA en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 760013103-024-2007-01056-00. Líbrese oficio. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ.*"

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
RDCHR

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5545ac200c1374263974e9ffcacf19ee7f4ed0564046f1fe8170f081156b8702**
Documento generado en 11/05/2021 01:31:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
Enviado el: jueves, 13 de mayo de 2021 10:40 p. m.
Para: Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
Asunto: OFICIO(s) # 0971
Datos adjuntos: 04Oficio-aJ04CivMpalEjeSentCali J-3.pdf

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali	Entregado: 13/05/2021 10:40 p. m.
	Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali	Entregado: 13/05/2021 10:40 p. m.

Mediante el presente, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el(los) OFICIO(s) # **0971** librado(s) dentro del proceso **760013103-013-2007-00368-00**, que tramita el **Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.**

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, se le informa que en la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... **por cualquier medio idóneo**", los cuales "... **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes

es: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

*Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:00 A.M a 4:00 P.M**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.*

Adjunto se envía el (los) correspondiente(s) oficio(s) y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente,

ALEXANDER DEVIA TORO
Asistente Administrativo Grado 5

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
Enviado el: jueves, 13 de mayo de 2021 10:40 p. m.
Asunto: Entregado: OFICIO(s) # 0971

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali \(j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: OFICIO(s) # 0971



/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
Enviado el: jueves, 13 de mayo de 2021 10:40 p. m.
Asunto: Entregado: OFICIO(s) # 0971

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali \(memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](#)

Asunto: OFICIO(s) # 0971





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1303

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2016-00229-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.
DEMANDADOS: José Alcides Checa Caicedo

Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados el aquí demandado – José Alcides Checa Caicedo, identificados con la cedula de ciudadanía No. 12.906.059, en la entidad bancaria: Banco Falabella.

Al respecto, se evidencia que dicha solicitud fue resuelta con anterioridad a través de auto No. 1009 de 12 de octubre de 2016, visible a folio 4 del cuaderno de medidas cautelares, razón por la cual se remitirá al apoderado a que se esté a lo dispuesto en dicha providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE a lo dispuesto en la providencia No. 1009 de 12 de octubre de 2016, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e940eb1fbc89b152b8088c600e77c8149448d16ad0e4dbe9a5533bbcae4261e

Documento generado en 20/07/2021 06:01:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1130

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00164-00
DEMANDANTE: Diego Marino Henao Ruiz (cesionario)
DEMANDADOS: Jaime José Mora Lozano y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado de la parte actora solicita se libre oficio dirigido a Trasunión antes Cifin y Data Crédito, para que informe si los aquí demandados poseen productos financieros y en qué entidades bancarias, ahora bien, teniendo en cuenta lo dicho, advierte el Despacho que la solicitud impetrada deberá negarse, toda vez que la parte no allega constancia de haber solicitado directamente lo requerido, por lo que no cumple con los parámetros descritos en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar a Trasunión, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 657290931445f23f2fbef5927cf5ab95e8883953e7e465c1f1eaaad1a0d94814c

Documento generado en 20/07/2021 05:54:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: MEMORIAL PARA EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUION DE CALI

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/06/2021 9:11

📎 1 archivos adjuntos (58 KB)

MEMORIAL ANDINA.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de junio de 2021 7:50**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL PARA EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUION DE CALI

De: diego marino henaor ruiz <dhenao@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de junio de 2021 14:03

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL PARA EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUION DE CALI

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE DIEGO M HENAO RUIZ CESIONARIO

DEMANDADO ANDINA DE NEGOCIOS Y OTROS

RADICACION 015-2014-00164-00

SOLICITUD DE INFORMACION

De: diego marino henaor ruiz

Enviado: martes, 22 de junio de 2021 3:12 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PARA EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUION DE CALI

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE DIEGO M HENAO RUIZ CESIONARIO

DEMANDADO ANDINA DE NEGOCIOS Y OTROS

RADICACION 015-2014-00164-00

SOLICITUD DE INFORMACION

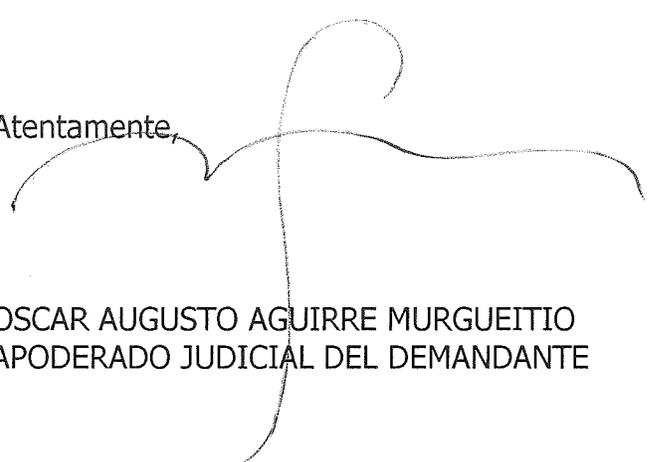
Santiago de Cali, 22 de junio de 2021

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
CIUDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DIEGO M. HENAO RUIZ cesionario
DEMANDADO	ANDINA DE NEGOCIOS Y OTROS
RADICACION	0015-2014-00164-00

Con la presente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., solicito al señor juez, oficie a TRANSUNION antes CIFIN y DATA CRÉDITO, para que brinden información sobre los aquí demandados, si poseen productos financieros o cuentas activas y en qué entidades bancarias.

Atentamente,



OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO
APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1173

RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2015-00095-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Vitalis S.A. C.I.
DEMANDADO: Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E.

Santiago de Cali, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, la parte demandada allega poder conferido a la profesional del derecho Claudia Lorena Velásquez Gómez, identificada con C.C. No.41.954.633 y portadora de la T.P. No. 237.608 del C.S. de la J., para que la represente en este asunto, por otro lado, la referida profesional del derecho solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares decretadas al interior del mismo, haciendo referencia a la medida cautelar comunicada a la Compañía de Seguros Positiva.

Ahora bien, de la revisión del expediente se observa a folio No. 215 del cuaderno No. 6, se decretó la terminación de este asunto a través de auto No. 1809 de 28 de mayo de 2019, y se dispuso en el numeral segundo de la providencia en comento el levantamiento de las medidas cautelares. Luego entonces, la solicitud de personería allegada por encontrarse concluido este asunto, solo se le aceptará para el retiro de oficios y diligenciamiento de los mismos, y se remitirá a la peticionaria a que se esté a lo dispuesto en la providencia No. 1809 de 28 de mayo de 2019, notificada en estados No. 097 de 13 de junio de 2019, no obstante de lo dicho, se ordenara que por intermedio de la Oficina de Apoyo, se actualicen los oficios de levantamiento de medidas cautelares, expedidos en obediencia al auto en mención, los cuales se encuentran visibles a folios 230 a 233 del cuaderno No. 6, levantamiento que comprende la medida cautelar comunicada a la compañía de seguros Positiva, a quien se le comunicó la cautela a través de oficio No. 1255-3 de mayo 19 de 2015, visible a folio 178 del cuaderno de medidas cautelares, para que los mismos sean enviados a la dirección electrónica de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: RECONCER personería a la profesional del derecho Claudia Lorena Velásquez Gómez, identificada con C.C. No.41.954.633 y portadora de la T.P. No. 237.608 del C.S.

de la J., solo para el retiro de los oficios y el diligenciamiento de los mismos, de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto la parte demanda a lo resuelto en providencia No. 1809 de 28 de mayo de 2019, notificada en estados No. 097 de 13 de junio de 2019.

TERCERO: ORDENAR que, por conducto de la Oficina de Apoyo, se actualicen los oficios de desembargo ordenados a través de auto No. 1809 de 28 de mayo de 2019, notificado en estados No. 097 de 13 de junio de 2019, para que los mismos sean enviados a la dirección electrónica de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1dcee21661c78c00bceea81747274c2169edf70363e7a68be88b4ffb773676ca
Documento generado en 20/07/2021 05:34:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>